

puesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 2009,

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Modificación del Decreto 193/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Se añade un apartado 3 al artículo 2 del Decreto 193/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Los bares y restaurantes incluidos en el grupo 2, ubicados en el interior de los centros comerciales situados en las zonas, municipios o núcleos turísticos, podrán ampliar el horario de cierre:

- Si concurren en el centro comercial con locales clasificados en el grupo 3, hasta las 4,00 horas.

- Si concurren en el centro comercial con locales clasificados en el grupo 4, hasta las 6,00 horas.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

#### Consejería de Economía y Hacienda

**203** *Dirección General de Tributos.- Resolución de 30 de enero de 2009, por la que se*

*informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.*

El artículo 65.1 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, establece un incremento en un 2 por ciento de los tipos impositivos de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.

El artículo 10.3 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, expresa la obligación de informar, a través del Boletín Oficial de Canarias, las cuantías actualizadas de las tasas.

Siendo de interés para los centros gestores de las tasas y para los ciudadanos en general conocer de manera cierta el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas a percibir por esta Comunidad Autónoma, es por lo que este Centro Directivo dicta la presente Resolución, conforme al artículo 10.3 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha actualización se ha llevado a cabo conforme a las reglas de redondeo que establece la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

No se incluyen ni las cuantías fijas de las tasas afectas a los servicios traspasados a los Cabildos Insulares por no tratarse de tributos propios de la Comunidad Autónoma, ni las tarifas de las nuevas tasas que entren en vigor en el año 2009.

En virtud de todo, se dicta la siguiente Resolución.

*Único.-* Los importes actualizados de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009, son las que constan en el anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2009.-  
El Director General de Tributos, Francisco Clavijo Hernández.

		EUROS
10.2	Declaración de instalaciones de radiodiagnóstico para inscripción en Registro Oficial, y modificación de las instalaciones (por cambio de titularidad, equipos, ubicación,...)	12,82 €
10.3	Inspecciones	
10.3.1	Instalaciones radiactivas	136,73 €
10.3.2	Instalaciones de radiodiagnóstico	102,56 €
10.3.3	Precinto a solicitud de interesado	34,20 €

## V TASAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS

### Tasa por informes y demás actuaciones facultativas

Artículos 104 a 107 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Por visados de los contratos de adquisición de vivienda de protección oficial</b>	2,11 €
2.	<b>Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo</b>	28,29 €
3.1.1	Por informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos del campo	120,51 €
3.1.2	Cuando sea necesario salir más días al campo (día)	98,50 €
3.1.3	Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto)	2,11 €
3.2	Por informes y evaluación de proyectos sobre programas de restauración de las explotaciones de actividades extractivas	176,17 € + 35,23 €/Ha
4.1.1	Por trabajos diversos de campo, inspección de obras y levantamientos topográficos y demás actuaciones facultativas, con levantamiento de actas, expedición de certificado final, entrega de planos o redacción del documento de la actuación realizada	120,51 €
4.1.2	Cuando sea necesario salir más días al campo (día)	98,50 €
4.1.3	Más, en su caso, el precio de las fotografías (foto)	2,11 €
4.2	Por inspección de obras sus acciones de restauración de la explotación de actividades extractivas	136,22 €

### Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad.

Artículos 112 a 115 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		EUROS
	<b>Primera y segunda ocupación</b>	5,23 €

## Tasas por servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 115 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		EUROS	
<b>1.</b>	<b>Tasa por entrada y estancia de barcos ( G-1 )</b>		
1.1	Navegación interior y de cabotaje		
1.1.1	Periodos completos de 24 horas o fracción superior a 6 horas	2,16 €	
1.1.2	Por la fracción de hasta 6 horas	1,08 €	
1.2	Navegación exterior		
1.2.1	Periodos completos de 24 horas o fracción superior a 6 horas	10,78 €	
1.2.2	Por la fracción de hasta 6 horas	5,39 €	
<b>2.</b>	<b>Tasa por atraque ( G-2 )</b>		
2.1	Máximo por cada periodo completo de 24 h. o fracción muelle	1,08 €	/m.l.
2.2	Pantalán flotante	0,07884775 €	x el cuadrado de la eslora
<b>3.</b>	<b>Tasa por mercancías y pasajeros ( G-3 )</b>		
3.1	Tarifa de pasajeros. Por pasajero		
3.1.1	Bahía o local		
	Bloque I	0,07884775 €	
	Bloque II	0,07884775 €	
3.1.2	Navegación interior		
	Bloque I	0,435095 €	
	Bloque II	0,435095 €	
3.1.3	Excursión turística o pesca deportiva		
	Bloque I	0,435095 €	
	Bloque II	0,435095 €	
3.1.4	Cabotaje		
	Bloque I	2,37 €	
	Bloque II	0,817130 €	
3.1.5	Exterior		
	Bloque I	4,31 €	
	Bloque II	2,16 €	
3.2	Tarifas de mercancías		
	Grupo Primero	0,224976 €	
	Grupo Segundo	0,307750 €	
	Grupo Tercero	0,435095 €	
	Grupo Cuarto	0,636725 €	
	Grupo Quinto	0,912639 €	
	Grupo Sexto	1,20 €	
	Grupo Séptimo	1,52 €	
	Grupo Octavo	3,60 €	
3.3	Mercancías transportadas en barcos Roll-on Roll-off		
3.3.1	Motos	1,08 €	
3.3.2	Coche	1,77 €	
3.3.3	Furgones		

		EUROS
	Vacío	1,46 €
	Lleno	4,31 €
3.3.4	<b>Camión menor de 6 m.</b>	
	Vacío	2,87 €
	Lleno	8,62 €
3.3.5	<b>Camión mayor de 6 m.</b>	
	Vacío	4,31 €
	Lleno	12,93 €
3.3.6	<b>Guagua</b>	7,19 €
3.3.7	<b>Contenedor 20 pies</b>	
	Vacío	2,87 €
	Lleno	8,62 €
3.3.8	<b>Contenedor 40 pies</b>	
	Vacío	4,31 €
	Lleno	12,93 €
3.4	<b>Gasoil y fuel-oil en régimen de cabotaje</b>	0,339587 €
5.	<b>Tasa por embarcaciones deportivas y de recreo ( G-5 ). Por m<sup>2</sup> periodos de 24 h. o fracción.</b>	
5.1	Fondeo en aguas abrigadas	0,078847 €
5.2	Atraque en punta de la embarcación	0,146447 €
5.3	Atraque de costado de la embarcación	0,435095 €
5.4	Existencia de toma de agua del atraque sujeta a tarifa	0,044995 €
5.5	Existencia de toma de energía eléctrica propia del atraque, sujeta a tarifa	0,044995 €
6	<b>Tasa por utilización del servicio de grúas (E-1). Euros/hora de grúa</b>	
6.1	Hasta 6 toneladas	43,11 €
6.2	Hasta 12 toneladas	86,20 €
6.3	Mayor de 12 toneladas	143,65 €
7	<b>Tasa por almacenaje, locales y edificios (E-2)</b>	
7.1	<b>Descubierta</b>	
	De 2 a 10 días	0,0207115965 €
	De 11 a 30 días	0,0788477544
	De 31 a 60 días	0,1472956704
	Más de 60 días	0,3077503200
7.2	<b>Cubierta</b>	
	De 2 a 10 días	0,0483252899 €
	De 11 a 30 días	0,1124880480 €
	De 31 a 60 días	0,1914419232 €
	Más de 60 días	0,33958656 €
7.3	<b>Maniobra</b>	
	1 Día	0,1914419232 €
	De 2 a 10 días	0,1914419232 €
	De 11 a 30 días	0,71100936 €
	De 31 a 60 días	1,46 €

/Tm

		EUROS	
	Más de 60 días	2,87 €	
7.4	Oficinas y superficie para el desarrollo de actividades	0,54121608 €	/m <sup>2</sup> /día
8	<b>Tasa por suministros (E-3)</b>		
8.1	Suministro de agua		
8.1.1	A barcos	3,59 €	+1.20p
8.2	Suministro de energía eléctrica		
8.2.1	A barcos	3,59 €	+1.20T
9	<b>Tasa por Varaderos (E-4). Varadas (subidas y bajadas)</b>		
9.1	Con carro hasta 10 m. eslora	1,77 €	/m.l.
9.2	Con carro más de 10 m. eslora	2,52 €	/m.l.
9.3	Travel-lift (por movimiento)	4,31 €	/m.l.
10	<b>Tasa por aparcamientos (E-5). Euros/primer día o fracción</b>		
10.1	Motocicletas y similares		
	Laborales	0,51 €	
	Festivos	0,71 €	
10.2	Turismos y similares		
	Laborales	1,08 €	
	Festivos	1,45 €	
10.3	Autocares, camiones y similares		
	Laborales	4,31 €	
	Festivos	7,19 €	
11	<b>Tasa por la utilización de rampas móviles para buques Ro-Ro (E-6)</b>		
11.1	Las dos primera horas	89,78 €	
11.2	Cada hora siguiente o fracción	43,11 €	
11.3	Cada hora no autorizada	215,475 €	
12	<b>Tasa por el servicio de básculas (E-7). Por pesada.</b>	1,77 €	

## VI TASAS EN MATERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

### Tasa por expedición de licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca.

Artículos 120 a 123 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS
1.	<b>Licencias de pesca continental</b>	
1.1	Especial. Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los extranjeros no residentes.	13,10 €
1.2	Nacional. Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los españoles y extranjeros residentes.	7,96 €
1.3	Regional. Válida para pescar en la provincia de su expedición y en las provincias limítrofes durante un año, a los españoles y extranjeros residentes.	5,23 €

		EUROS
1.4	Quincenal. Válida para pescar en todo el territorio nacional durante quince días consecutivos, sin distinción de nacionalidad ni residencia del pescador.	3,25 €
1.5	Reducida. Válida para pescar menores de 16 años durante un año.	3,15 €
2.	<b>Matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca continental con vigencia de un año</b>	
2.1	Clase 1ª. Será preceptiva cuando la embarcación sea a motor.	10,49 €
2.2	Clase 2ª. Para embarcaciones impulsadas a vela, como pértiga, o cualquier otro procedimiento distinto del motor.	5,23 €

### Tasa por la gestión técnico-facultativa de los servicios forestales

Artículos 124 a 127 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio

		EUROS	
1.	<b>Levantamiento de planos</b>		
1.1	Por levantamiento de itinerarios	7,34 €	/km
1.2	Por confección de planos	0,5306 €	/Ha
2.	Replanteo de planos		
2.1	De 1 a 1.000 metros	10,40 €	
2.2	Más de 1 km.	5,23 €	/km
3.	Deslinde		
3.1	Para el apeo y levantamiento topográfico	20,94 €	/km
4.	Amojonamiento		
4.1	Para el replanteo	13,10 €	/km
5.	Cubicación e inventario de existencias		
5.1	Inventario de árboles	0,007042176 €	/m <sup>3</sup>
5.2	Cálculo de corcho, resinas, frutos,...	0,003943448928 €	/Ha
5.4	Montes rasos	0,168732072 €	/Ha
5.5	Montes bajos	0,530604 €	/Ha
6.	Valoraciones		
6.1	Hasta 300,51 €.- de valor	22,01 €	
7	<b>Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en techos forestales</b>		
7.1.1	Por demarcación y señalamiento del terreno, en las 20 primeras has., por hectárea.	1,58 €	/Ha
7.1.2	Las restantes	0,77468184 €	/Ha
8	<b>Catalogación de montes y formación del mapa forestal</b>		
8.1	En las 1.000 primeras hectáreas	0,112488048 €	/Ha
8.2	Las restantes	0,021125467656 €	/Ha
10	Análisis y consultas		
10.1	Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales.	2,11 €	